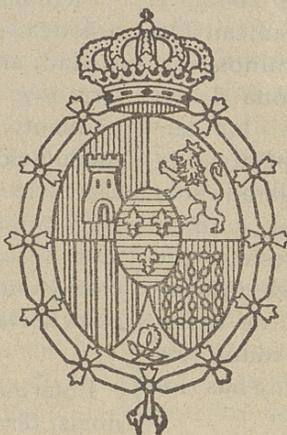


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —  
Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 17 de Febrero de 1931.)

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Administración

El Gobernador civil de la provincia de Valladolid, en oficio de 2 del actual, participa, que en virtud de lo preceptuado en el artículo 17 del Estatuto municipal y artículo 19 del Reglamento de Población y términos municipales, los Ayuntamientos de Villavieja del Cerro y de Tordesillas, de dicha provincia, acordaron su fusión en un solo Municipio, en el último citado.

Teniendo en cuenta que la Real orden Circular de 9 de Julio de 1924 dispone que con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y del Reglamento correspondiente, tengan la debida publicidad, se inserta en la *Gaceta de Madrid*, para que lleguen a conocimiento de los Centros del Estado a quienes pueda interesar tales modificaciones, se publica el referente anuncio a los efectos prevenidos en la mencionada soberana disposición.

Madrid, 30 de Enero de 1931.—  
El Director general, *Ormaechea*.

(*Gaceta* del 5 de Febrero de 1931.)

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 928

#### GOBIERNO CIVIL

#### Comité provincial de Información de precios

Relación de los artículos de primera necesidad que se producen en la provincia.—Datos de los precios de origen para su regulación municipal, en armonía con lo dispuesto en la Real orden número 446 del Ministerio de Economía Nacional, de fecha 8 de Noviembre de 1930, («*Gaceta*» del siguiente día 9) y en vista también de la nueva circular de fecha 10 de Diciembre próximo pasado

*Artículos que se producen en la provincia, precios de origen y procedencia*

Trigo, 46'50 pesetas quintal métrico, mercado de Medina del Campo.

Cebada, 27'38 pesetas quintal métrico, mercado de Medina del Campo.

Avena, 26 pesetas quintal métrico, mercado de Medina de Rioseco.

Centeno, 31'39 pesetas quintal métrico, mercado de Medina del Campo.

Harinas, 58'50 pesetas quintal métrico, partido de Valladolid.

Pan, 0'61 pesetas kilo en tahona, mercado de la capital.

Garbanzos, de 150 a 155 pesetas quintal métrico, mercado de Medina del Campo.

Algarrobas, 32'37 pesetas quintal métrico, mercado de Olmedo.

Yeros, 32'75 pesetas quintal métrico, mercado de Villalón.

Muelas, 27'25 pesetas quintal métrico, mercado de Villalón.

Patatas riñón, 30 pesetas quintal métrico.

Vino del país, tinto y blanco, a 50 pesetas hectolitro.

Azúcar F. F. 165 y 166 pesetas los 100 kilos y molida, 153 y 154 pesetas los 100 kilos.

Corderos al vivo, 1'40 pesetas kilo, mercado de Medina del Campo.

Ovejas, 1'10 pesetas kilo, mercado de Medina del Campo.

Vacuno, mayor, mercado de Tordesillas, 1'58 pesetas kilo al vivo, y ternera encorambrada, 3'26 pesetas kilo.

Leche, 0'60 pesetas litro, en la capital.

Carbón vegetal de piña, 17 pesetas quintal métrico.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de la regulación municipal correspondiente, y en cumplimiento con lo ordenado en el artículo 1.º de la mentada Real orden número 446.

Valladolid, 16 de Febrero de 1931.

El Gobernador civil,

*Fernando Garralda.*

Núm. 888

#### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Habiéndose presentado las epizootias a que se refiere la relación que a continuación se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en

uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el reglamento de referencia.

Valladolid, 12 de Febrero de 1931.

El Gobernador civil,

*Fernando Garralda.*

RELACIÓN QUE SE CITA

#### Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid

Entermedad presentada, tuberculosis; término municipal infectado, Valladolid; sitio en que radican los animales enfermos, depósitos de sus propietarios; zona declarada infecta, los citados depósitos, sitios en Puente Colgante, 21 y carretera de Renedo, respectivamente; zona declarada sospechosa, no se hace declaración por hallarse secuestrados los animales sospechosos; especie a que pertenecen los animales infectados, bovina; número de enfermos y sospechosos, 6; dueño de los mismos, don Joaquín Sargaminaga.

Medidas adoptadas.—Ninguna, por haberse descubierto los casos en el Matadero municipal.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Entermedad presentada, tuberculosis; términos municipales infectados, La Mudarra y Tordesillas (dos establos); sitio en que

radican los animales enfermos, establos de sus propietarios; zona declarada infecta, los expresados establos; zona declarada sospechosa, no se hace declaración por no existir animales sospechosos; especie a que pertenecen los animales infectados, bovina; número de enfermos y sospechosos, ninguno; dueños de los mismos, don Hipólito Pajares, don Rafael Bragado y don Pedro Puertas.

Medidas adoptadas.—Ninguna, por haber sido descubiertos en reses sacrificadas.

Medidas que se deben poner en práctica.—Desinfección de los citados establos y clausura temporal de los mismos.

Enfermedad presentada, peste porcina; términos municipales in-

fectados, Palazuelo de Vedija y Rueda; sitio en que radican los animales enfermos, términos municipales y pueblos; zona declarada infecta. Límites: los términos municipales respectivos en su totalidad; zona declarada sospechosa, los términos municipales colindantes; especie a que pertenecen los animales infectados, porcina; número de enfermos y sospechosos, todos los animales porcinos de dichas localidades.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Medidas que se deben poner en práctica.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos destrucción de cadáveres, desinfección, prohibición de la circulación y comercio de cerdos en la zona declarada infecta.

Enfermedad presentada, triquinosis; término municipal infectado, Valladolid; sitio en que radican los animales enfermos, depósitos de sus propietarios; zona declarada infecta. Límites: los mencionados depósitos, sitios en el Portillo de los Muertos y calle de la Victoria, respectivamente; zona declarada sospecho-

sa, no se hace declaración por hallarse secuestrados los animales sospechosos; especie a que pertenecen los animales, infectados, porcina; número de enfermos y sospechosos, 35 y 9; dueños de los mismos, don José Escudero y don Apolinar Marcial.

Medidas adoptadas.—Ninguna, por haber sido descubiertos los casos en el Matadero.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los sospechosos, destrucción de cadáveres, desinfección, prohibición de salida de los animales de los referidos depósitos, a no ser directamente para el Matadero de esta capital.

Valladolid, 12 de Febrero de 1931.—El Inspector provincial, Carlos Díez Blas.

Núm. 938

## DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID

Aprovechamiento de resinas en montes de utilidad pública, que serán objeto de subasta en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 7 del corriente.

Número en el Catálogo	NOMBRE DE LOS MONTES	PERTENENCIA	NÚMERO DE PINOS EN RESINACIÓN		Longitud de las entalladuras — Metros	Duración del aprovechamiento — Años	Tasación anual — Pesetas	Tasación para las subastas — Pesetas
			Normal	En alto o a muerte				
22	Del Concejo	Almenara	287	»	0'50	5	266'50	1.332'50
23	Serranos	Ataquines	21.055	2.389	0'50	5	20.607'50	103.037'50
24	Arroyadas	Boecillo	5.455	1.140	0'50	6	8.586'50	51.519
26	El Blanco	Camporredondo	5.696	»	0'60	4	6.220	24.880
29	Aldeanueva	Comunidad de Iscar	7.341	»	0'50	6	10.204	61.224
30	Santibáñez	Idem	7.281	»	0'50	6	9.494'50	56.967
31	Pinar del Concejo	Isca	4.147	»	0'50	6	5.038'50	30.231
32	Villanueva	Comunidad de Iscar	28.957	»	0'50	6	29.768	178.608
33	Navazo Grande	Llano de Olmedo	7.886	»	0'50	6	5.481	32.886
35	Albosancho y Cobatilla	Mojados	10.186	1.206	0'50	6	11.551'50	69.309
36	Cañamón	Olmedo	2.350	»	0'60	6	1.831'50	10.989
37	Corazón	Idem	2.427	460	0'50	5	2.858	14.290
38	Los Estados	Idem	5.900	»	0'60	6	6.336'50	38.019
39	Mohago	Idem	23.825	7.490	0'50	5	26.618	133.090
43	Corbejón y Quemados	Portillo	17.495	3.729	0'50	6	20.651	123.906
44	Tamarizo Nuevo	Idem	7.302	»	0'50	6	7.959	47.754
45	Tamarizo Viejo	Idem	765	»	0'50	6	859	5.154
54	El Negral	San Miguel del Arroyo	13.970	»	0'65	5	15.417'50	77.087'50
56	Pinar Hondo	San Pablo de la Moraleja	119	»	0'60	5	91'50	457'50
58	Tamarizo Valdestillas	Valdestillas	312	»	0'50	6	322'50	1.935
59	Boca de Cega	Viana de Cega	9.424	1.642	0'50	6	14.452	86.712
62	Negral	La Zarza	4.159	1.024	0'50	5	6.064	30.320
64	Llano de la Pililla	Montemayor	33.704	»	0'65	5	38.918	194.590
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de abajo	1.715	»	0'60	5	1.132'50	5.662'50
78	Pozuelo y Raposeras	Herrera de Duero	1.106	»	0'50	6	1.542	9.252

### Condiciones especiales para los aprovechamientos de resinas

1.<sup>a</sup> Los aprovechamientos de resinas se llevarán a efecto según las normas dictadas en el pliego general de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» extraordinario del día 2 de Septiembre de 1930.

2.<sup>a</sup> El concesionario deberá obtener la licencia que autorice el aprovechamiento anual dentro de los veinte días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del mismo, el primer año, y antes

del 15 de Febrero los años restantes.

3.<sup>a</sup> Antes del 1.<sup>o</sup> de Marzo de cada año, se procederá por el personal de este Distrito a verificar las entregas a los concesionarios que hubiesen obtenido la licencia de aprovechamiento del monte o parte del monte en que aquél ha de tener lugar y de una zona de 200 metros a su alrededor, citándose para asistir a la operación a la entidad propietaria, al concesionario y personal de la guardería forestal o Guardia civil y levantándose el acta correspon-

diente. La falta de asistencia de algunos de los citados no impedirá la operación y llevará implícita su conformidad a la misma.

4.<sup>a</sup> Las campañas darán principio, con las operaciones preparatorias, en 1.<sup>o</sup> de Marzo de cada año, y las de resinación en 15 del mismo, terminando ésta el 31 de Octubre y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás, el 15 de Noviembre de cada año. Los resineros que practiquen las labores deberán avisar con antelación al personal encargado de la vigilancia del monte las fe-

chas en que efectúen las cogidas de miera, no haciendo éstas en los árboles tipos señalados hasta tanto que por dicho personal se hayan efectuado las pesadas de la miera de tales pinos.

5.<sup>a</sup> No podrá el concesionario pedir indemnización de ningún género por los retrasos que pueda sufrir en sus labores, como consecuencia de incumplimiento de las anteriores condiciones, pero cuando por culpa exclusiva de la Administración se retardase la entrega del monte y con ésta la ejecución de las labores, podrá el

Ingeniero Jefe, a instancia de la parte interesada, modificar el tipo de adjudicación de la anualidad a que el retraso afecte, bajando su importe en proporción a la pérdida de productos.

6.<sup>a</sup> Deberá el concesionario respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como de resinación fraudulenta.

7.<sup>a</sup> La recolección de miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte, sin que el concesionario, por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho a verificar las operaciones llamadas de *dar retajos, sacar tea, abrir coqueras, labra*, ni otra alguna que no sea puramente la resinación por el sistema dicho.

8.<sup>a</sup> Para la práctica de este aprovechamiento, se llama *entalladura* a la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera y *cara* al conjunto de entalladuras superpuestas.

9.<sup>a</sup> La longitud de cada una de las entalladuras de que se forma la cara, será, a lo sumo, la expresada para cada monte, en el estado anterior.

La anchura o latitud, de 12 centímetros.

La profundidad, de 15 milímetros.

La separación de entalladuras antiguas o entrecara, se conservará constante en la total longitud de la cara, y será de 4 centímetros en las que se inicien en la campaña actual.

10.<sup>a</sup> Los pinos resinados con mayor intensidad, para su total explotación o a muerte, podrán tener: Una sola entalladura cuya anchura alcance 18 centímetros, por la cual se abonará el 150 por 100 del valor en que resulte adjudicada la entalladura o pino de resinación normal. Dos entalladuras aisladas con anchuras que, en conjunto, alcancen 24 centímetros, abonándose por el pino el 160 por 100 de lo satisfecho por pino en resinación normal. Dos entalladuras aisladas con anchuras que, en conjunto, lleguen a 30 centímetros, abonándose por el pino el 190 por 100 del valor del pino resinado normalmente. Tres entalladuras aisladas con anchuras que, en conjunto, sumen 36 centímetros, abonándose por el pino el 200 por 100 de lo pagado por el pino sometido a resinación normal.

Los pinos resinados por alto en una sola entalladura, se considerarán, a los efectos de pago, como resinados normalmente.

11.<sup>a</sup> El número de pies que

han de ser objeto de resinación en cada clase, quedará determinado bien en la operación de entrega, bien durante la puesta en explotación y con sujeción a él y al precio de adjudicación por pino que resulte del número de pies utilizados como base en la subasta, se practicará la liquidación definitiva de la campaña.

12.<sup>a</sup> Durante la ejecución de las labores de resinación en las distintas campañas, se fijarán por el aprovechatario, mediante sus operarios, de acuerdo con el personal de la Administración, los pies que no consientan la prosecución normal de la cara en explotación, haciendo constar en impresos facilitados al efecto y que suscribirán por triplicado, los pies que hayan de ser dados de baja y los pies que consientan cambiar la cara.

No se computarán más bajas que las establecidas y registradas en la forma expresada, e igualmente se considerará abusivo todo cambio no autorizado en la misma forma.

13.<sup>a</sup> La operación se hará empleándose precisamente la escoda o el racle, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

14.<sup>a</sup> En caso de incendio en el monte, el concesionario y sus operarios que en él se hallaren tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

15.<sup>a</sup> Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo, se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego, o que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 7.<sup>a</sup> y 11.<sup>a</sup>, se obligará al concesionario a pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y, además, satisfará por la primera falta una multa de veinticinco a setenta y cinco pesetas, siempre que el daño no se haya cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuere mayor, aumentará la multa en proporción del mismo y de la cantidad de los daños causados.

Si el daño consistiera en aumentar el ancho de las entalladuras se castigará esta infracción con la penalidad que señala el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

En caso de reincidencia, se doblarán las multas, y si ésta se repitiera, se someterá el expediente a la Inspección de Montes, la que podrá decretar la rescisión del contrato, si así lo considerase

oportuno, quedando en este caso obligado el concesionario al pago de la indemnización de daños y perjuicios que por tal hecho se deriven, con independencia de los que se aprecien con el incumplimiento de las condiciones que se citan.

16.<sup>a</sup> Después del 15 de Noviembre de cada año se practicará por el personal del Distrito el reconocimiento de fin de campaña, y en el último año, el reconocimiento de fin de período, debiendo asistir al acto el concesionario, comisión de la entidad propietaria y personal de guardería, levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstanciadamente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera, se expedirá al concesionario, a petición suya, por el Ingeniero Jefe del distrito forestal, certificación de buen disfrute.

La falta de asistencia de alguno de los interesados no impedirá la operación e implicará conformidad con la misma.

17.<sup>a</sup> En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 7 del actual, los contratistas que explotaron la campaña anterior, tendrán en las subastas el derecho de tanteo, pudiendo ejercitarle durante los ocho días naturales y siguientes al de adjudicación.

18.<sup>a</sup> Si al terminar el período de contratación la Administración considerase practicable y conveniente prolongar la cara abierta, en una o dos entalladuras, se podría, previa la conformidad de la entidad propietaria y del adjudicatario, prorrogar por el tiempo preciso la duración del contrato.

Valladolid, 16 de Febrero de 1931.—El Ingeniero Jefe, *Pablo Cosculluela*.

Núm. 905

#### Servicio de Catastro Urbano

*Comprobación del registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Padilla de Duero.*

EDICTO

Ordenada por la Superioridad la inmediata comprobación del registro fiscal de urbana de Padilla de Duero, se pone en conocimiento de los interesados, la obligación en que se encuentran de facilitar los trabajos al personal técnico, franqueándole la entrada en las fincas, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para hacer las tasaciones.

Los trabajos se efectuarán por

la Comisión siguiente: Arquitecto Jefe, don Manuel Cuadrillero Sáez; Arquitecto, don Ramón Pérez Lozana; Aparejadores, don Deogracias Peña Bueno y don Antonio Retuerto Marcos.

Valladolid, 14 de Febrero de 1931.—El Arquitecto Jefe. P. S., Vicente de Sala.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 914

### Langayo

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1931, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Langayo, 14 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Celestino Peña.

Núm. 929

### Piñel de arriba

Formado el padrón de habitantes para el año actual, derivado del Censo general de población, hecho en 31 de Diciembre último, se halla expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Piñel de arriba, 12 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Máximo Fernández.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Roturas.

Núm. 933

### Pozal de Gallinas

Aprobadas por la Comisión permanente las cuentas municipales de los años 1929 y 1930 están expuestas al público junta-

mente con los documentos que las justifica por un plazo de quince días para reclamaciones.

Pozal de Gallinas, 16 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Urbano Bayón.

Núm. 934

#### Villacarralón

Don Justo Pardo Rojo, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez, y terminará a las doce, del día 22 del actual, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villacarralón, 16 de Febrero de 1931.—El Presidente accidental, Justo Pardo.

Núm. 935

#### Villacarralón

Don Francisco Rojo Franco (mayor), Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de la única parroquia de este pueblo.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente,

a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez, y terminará a las doce, del día 22 del mes actual, en el local Salón de sesiones de esta Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villacarralón, 16 de Febrero de 1931.—El Presidente accidental, Francisco Rojo.

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 925

Don José Serrano Pacheco, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que por don Ponciano García Rodríguez, vecino de Roales, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de once de Diciembre último dictado por el Ayuntamiento de Roales de Campos, denegatorio de la reposición del diez y siete de Noviembre anterior, por el que se le hace responsable de once mil quinientas ochenta y nueve pesetas cuarenta y ocho céntimos.

Y para su remisión al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, a fin de que se publique la interposición del recurso en el «Boletín Oficial» de la misma, para conocimiento de los que tengan interés directo en el

negocio y quieran cuadyuvar en él a la Administración, expido y firmo la presente en Valladolid, a once de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Por mi compañero señor Serrano, Licenciado Constancio Herrero.

#### Juzgados municipales

Núm. 937

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia recaída con esta fecha en los autos de juicio verbal civil promovido por el Procurador señor Stampa y Ferrer, en nombre y representación de don Ricardo Lastra González, contra don Julio de Castro, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de quinientas diez y seis pesetas con sesenta y cinco céntimos, importe de una letra de cambio y gastos de protesto de la misma, ha acordado señalar para la celebración del juicio verbal, el día cinco de Marzo próximo venidero, a las doce de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado decretando además embargado (estando a lo acordado en auto de fecha diez y seis de Enero último) un automóvil matrícula P. 650, como de la propiedad de dicho señor Castro. acordando, así bien, que se cite al mismo haciéndole saber dicho embargo, mediante inserción de esta cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia, haciéndose el apercibimiento que de no comparecer a dicho señalamiento el demandado por sí o por persona que legalmente le represente, con las pruebas que tenga por conveniente, se seguirá el juicio sin su presencia, teniéndosele por caducado en su derecho a contestar a la demanda.

Y para que lo acordado pueda tener efecto, expido la presente cédula para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Valladolid, a doce de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Narciso Martín Sanz. 81

### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### BANCO CASTELLANO

##### Junta general extraordinaria de accionistas

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de este Banco, se convoca a junta general extraordinaria de señores accionistas para el

día 18 de Marzo próximo a las cuatro en punto de la tarde, en el domicilio social, calle del Duque de la Victoria, número 14.

El objeto de la junta será la ampliación del capital social, prórroga de la duración de la Sociedad y reforma de varios artículos de los Estatutos.

Los señores accionistas podrán recoger la cédula de asistencia en la Secretaría del Banco durante los ocho días precedentes al de la celebración de la junta, previo el depósito de las acciones o de los resguardos de tenerlas depositadas en establecimientos de crédito legalmente constituidos.

Valladolid, 17 de Febrero de 1931.—El Secretario general, Félix Cuadrillero.—V.º B.º: El Presidente del Consejo, Vicente Moliner. 82

#### Electra Popular Vallisoletana

##### Junta general ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos sociales, se convoca a junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 28 de Febrero actual, a las cinco y media de la tarde, en el domicilio social, calle del Veinte de Febrero, número 12.

El orden del día de la junta, será el siguiente:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y del Balance, cuentas y actos de administración del ejercicio último, y acuerdo sobre la distribución de beneficios.

2.º Elección de Consejeros.

3.º Proposiciones de los señores accionistas en materia no reservada a la junta general extraordinaria y formuladas con la antelación y el número de firmas que prescriben los Estatutos.

Para asistir a la junta, de acuerdo con el artículo 8.º de los mismos, es necesario poseer cinco mil o más pesetas nominales en acciones desde un mes antes de la fecha de su celebración y depositarlas en la Caja social, a cambio de la cédula de asistencia, en cualquiera de los ocho días precedentes al señalado para la junta, de diez a doce de la mañana. Tales depósitos podrán ser constituidos bien por las mismas acciones, bien por los resguardos de los Bancos donde se hallaren depositadas.

Valladolid, 13 de Febrero de 1931.—El Consejero Delegado, Julio Guillén Sáenz.—V.º B.º: El Presidente de la Sociedad, Jerónimo Arroyo. 83